

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

03 de agosto de 2020

Ref. 2019-00986

La demandada **SOCIEDAD CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.**, fue notificada mediante AVISO, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, del Auto que libró Mandamiento de Pago el 6 de septiembre de 2019. Dentro del término legal establecido, no pagó ni formuló excepciones.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos axiomáticos de la acción, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del Código General del Proceso y, disponer seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, considerase integrado el contradictorio.

Sin oposición o excepción alguna contra la demanda por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Mandamiento Ejecutivo calendado 6 de septiembre de 2019.
2. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y, los que se llegaren a embargar, para con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenase en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como Agencias en Derecho la suma de \$200.000.00 M/Cte.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
5. Por secretaria, remítase el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 13 hoy 04 de agosto de 2020. La Secretaria,

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

